

judicial o capital de provincia) superior y su población exceda en más de un 20 por 100 de la cabecera sustituida.

e) Cuando el otorgamiento de la hijuela o prolongaciones modifique la clasificación de la concesión existente conforme al Reglamento de Coordinación, a no ser que represente una mejora en la coordinación de los servicios, lo que habrá de justificarse adecuadamente.

4.º No obstante lo señalado en los apartados anteriores, el Ministerio, en caso de servicios sobre carreteras de nueva construcción o para atender núcleos habitados que carezcan de toda comunicación regular, podrá conceder servicios de este tipo, aunque no se cumplan las condiciones señaladas anteriormente, justificándose adecuadamente que el servicio no tiene entidad económica suficiente para una explotación independiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 500/1968, de 14 de marzo, por el que se modifica el de 24 de julio de 1942, relativo al personal músico del Ejército del Aire.*

El Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos establece tres categorías de Directores de Música, asimila a un mismo empleo, el de Capitán, a los de primera y segunda, y en su artículo diez concede a los de primera el sueldo y demás beneficios económicos reconocidos a los Comandantes de la antigua Arma de Tropas de Aviación.

Aunque esta regulación discrepa de la vigente en el Ejército y la Marina, en los cuales el Director de Música de primera tiene la asimilación de Comandante, tal diferencia venía aménorada por lo establecido en el referido artículo diez del Decreto.

Al disponer la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, artículo tercero, inciso dos, que en ningún caso podrá percibirse sueldo de empleo distinto al efectivo que se tenga conferido, no cabe aplicar el artículo diez de Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos, con lo que, al mismo tiempo que se produce una señalada diferencia con las normas similares del Ejército y la Marina, no se establece la distinción pertinente entre dos categorías profesionales, lo que debe remediarse estableciendo una norma análoga a la de los otros dos Ejércitos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo octavo del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo octavo.—Los Directores de Música del Ejército del Aire tendrán las categorías y asimilaciones militares siguientes: Director de Música de Tercera, Teniente. Director de Música de Segunda, Capitán. Director de Música de primera, Comandante.»

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo diez del referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cese del Instructor don Cristóbal González González en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Instructor don Cristóbal González González, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 2 del próximo mes de abril, siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se nombra a don Enrique Álvarez Vázquez Profesor agregado de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sidi-Ifni.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Profesor agregado de Institutos de Enseñanza Media don Enrique Álvarez Vázquez, esta Presidencia del Gobierno, de

conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien nombrarle Profesor agregado de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Sidi-Ifni (Provincia de Ifni), en cuyo cargo percibirá los emolumentos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, cesando en la interinidad que desempeñaba en el mismo.

El mencionado nombramiento tiene el carácter de en comisión de servicio no indemnizable, con reserva de la plaza de que es titular en el Instituto masculino de Orense durante un tiempo mínimo de dos años.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 12 de marzo de 1968 sobre nombramiento y cese de Vocales en el Patronato de la Escuela de Administración de Empresas, de Barcelona.*

Excmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de la Escuela de Administración de Empresas de Barcelona, aprobado por Orden de 25 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta formulada por los Ministros de Educación y Ciencia y de Industria, ha dispuesto: